



ACUERDO No. CSJATA20-40
16 de marzo de 2020

Magistrado Ponente (E): Doctor JUAN DAVID MORALES BARBOSA

“Por medio del cual se estudia la solicitud para la modificación transitoria del horario laboral en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla como medida para la prevención del contagio del COVID-19 en las sedes judiciales”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En Sala Extraordinaria del 16 de marzo de 2020 y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las funciones delegada el Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 10° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, procede a estudiar la solicitud de modificación de horario con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, no es ajeno a la situación actual sobre la afectación de salud pública que atraviesa el país por la posible propagación del contagio del COVID-19, situación que ha sido considerada como emergencia de impacto mundial por la Organización Mundial de la Salud.

Que en miras de proteger la salud de los funcionarios judiciales, empelados y usuarios de la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020 dentro del cual estableció un protocolo para la prevención de contagio COVID-19 en las sedes judiciales, estableciendo medidas de índole administrativas, funcionales y laborales.

Entre las recomendaciones laborales, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, estableció:

C. Laborales

14. Acorde con las necesidades del servicio y garantizando la atención al público, los consejos seccionales en todo el país, de acuerdo con las realidades regionales, organizarán tumos laborales desde las 6 a.m que permitan flexibilizar el horario de trabajo para evitar el uso de sistemas de transporte en las horas de mayor congestión.

15. Los jueces, magistrados y jefes de dependencias podrán autorizar á los servidores para que laboren desde sus casas y controlarán el cumplimiento de las tareas asignadas.

16. La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial concentrará la información de reportes de servidores judiciales, que lleguen a diagnosticarse con coronavirus.

Con base en ello, esta Corporación procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el en el Artículo 10° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, para proceder a la modificación del horario laboral, de manera transitoria, en el Distrito Judicial de Barranquilla, de 7:00 am a 3:00 pm jornada continua, exceptuando a los Jueces Penales de Control de Garantía de Barranquilla, ni al Centro del Servicio del SPOA.

El contenido de la norma enunciada reza:

ARTÍCULO 10°. Horario. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, por razones del servicio, modificar el horario de atención al público, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día. El uso de esta delegación deberá estar precedido de una consulta con las organizaciones de la Rama Judicial, con los usuarios del servicio y con las cámaras de comercio.

PARÁGRAFO: Esta delegación incluye la organización de turnos de los jueces penales de control de garantías, tanto de adultos como de adolescentes, durante los fines de semana, festivos, semana santa y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales.

Esta Corporación procedió a consultar mediante oficio número CSJATO20-316 del 13 de marzo de 2020 a la Cámara de Comercio y a las Organizaciones de la Rama Judicial sobre el cambio de horario laboral en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, hasta el 30 de abril de 2020, en el horario de 7:00 am a 3:00 pm.

De los requerimientos elevados solo se contó con respuesta por parte de la Dra. Maribel Reyes Oquendo, en su condición de Secretaria General de la Cámara de Comercio, donde manifiesta no tener objeción alguna en dicha modificación; de igual manera se recopilaron encuestas entre los usuarios quienes manifestaron su aceptación.

Se hace mención que ante esta Corporación el día 13 de marzo de 2020, fue presentada solicitud de cambio de horario laboral de 7:00 am a 3:00 pm, por parte de la Dra. Viviana Mora, Procuradora del SRPA de Barranquilla, Dra. Liliana Palacio, Coordinadora de Fiscalía en el SRPA, Viviana Morales, Coordinadora de ICBF en el SRPA y la Dra. María Paulina Díaz Granados Hernández, Jueza Coordinadora del SRPA, la cual es tenida en cuenta dentro del presente estudio.

De igual manera los empleados del Centro de Servicio Judiciales del SPOA, presentaron el 13 de marzo de 2020, escrito dentro del cual solicitan ser tenidos en cuenta dentro del presente cambio de horario laboral; respecto a dicha solicitud, es necesario señalar que en el día de hoy, se sostuvo reunión con el Dr. Camilo Pardo, en su condición de Juez Coordinador del Centro del Servicio del SPOA y con el Dr. Regulo Calderón Cassalin Director Seccional de Fiscalía del Atlántico, quienes concluyeron que al no ser cobijados por este cambio transitorio del horario laboral, trabajarían de manera conjunta para que la prestación del servicio de justicia en el Área Penal de Control de Garantías no se viera afectada, proponiendo estrategias y cumpliendo los lineamientos establecido en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, de las cuales informarían ante esta Corporación.

Finalmente el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, adopto medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre las cuales estableció:

(...)

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Parágrafo 2. Las direcciones seccionales de administración judicial se encargarán de asegurar que el acceso a las sedes judiciales se limite a las actuaciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 2. Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

Cada magistrado, juez, jefe de dependencia administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo de Administración judicial, definirán en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura esta suspensión y controlarán su cumplimiento.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo se divulgará por los medios de comunicación para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y se darán las instrucciones para que se fije en todas las sedes judiciales.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Esta Corporación hace salvedad que la atención al público estará sujeta a las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la continuidad de la medida de suspensión de términos judiciales en todo el país, señalada en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

Con base en la solicitud elevada, las respuestas allegadas, esta Corporación entrara a analizar la viabilidad de la petición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el numeral 5° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 establece, dentro de las funciones de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, velar por la implementación de estrategias y acciones orientadas al desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior de la Judicatura.



Que mediante el Artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de modificar el horario de la atención al público, facultad condicionada a garantizar la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día, debiendo estar precedida de una consulta a los usuarios, organizaciones de la Rama Judicial y la Cámara de Comercio.

Que con base en la situación actual de emergencia sanitaria y con el objetivo de poder apoyar las medidas que a nivel central y distrital se encuentran adelantando para la prevenir la expansión de contagio del COVID-19, se considera oportuno y pertinente realizar el cambio de horario laboral en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, **de 7:00 am a 3:00 pm., hasta el 30 de abril de 2020**, lo anterior, como se expone de tomar medidas preventivas en el tema de proliferación del virus y evitar que los funcionarios y empleados se trasladen a las sedes judiciales, en horas pico.

El presente cambio de horario no cubre a los Jueces Penales de Control de Garantía de Barranquilla, ni al Centro del Servicio del SPOA, para quienes el Juez Coordinador del Centro de Servicio del SPOA y el Director Seccional de Fiscalía, tomarán medidas internas garantizando la prestación del servicio judicial; para el caso de los Juzgados Promiscuos Municipales serán cubiertos por el presente cambio, sin desmejorar la prestación del servicio.

En consecuencia, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el horario laboral para los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla **a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, el cual será de 7:00 AM a 3:00 PM.**

Parágrafo Primero: El presente cambio de horario no cubre a los Jueces Penales de Control de Garantía de Barranquilla, ni al Centro del Servicio del SPOA, para quienes el Juez Coordinador del Centro de Servicio del SPOA y el Director Seccional de Fiscalía, tomarán medidas internas garantizando la prestación del servicio judicial, de las cuales remitirá copia a esta Corporación.

Parágrafo Segundo: Los Juzgados Promiscuos Municipales serán cubiertos por el presente cambio, sin desmejorar la prestación del servicio.

Parágrafo Tercero: La atención al público estará sujeta a las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la continuidad de la medida de suspensión de términos judiciales en todo el país, señalada en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo por vía electrónica o por el medio más expedito a los Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, Jefes de Oficinas Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, a la Directora Seccional de Fiscalía de Barranquilla, a la Procuraduría General de la Nación Seccional Barranquilla, a la Directora del ICBF de Barranquilla, a las autoridades Distritales y Departamentales.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia. Igualmente difundir en medios de amplia circulación la presente modificación de horario laboral, lo anterior, a través del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación mediante la fijación en la puerta de acceso de las dependencias judiciales y administrativas o en un lugar visible de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial y del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la modificación transitoria del horario laboral aquí establecido.

ARTÍCULO QUINTO: Dar cumplimiento al Artículo 17 del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de marzo de 2016, comunicando al Consejo Superior de la Judicatura la modificación que se hizo en el horario laboral de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

